

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, a los efectos de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admón. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoriz y Velarde, núm. 13, 2.ª, en cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preñadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del valioso ofrecimiento hecho con fecha 25 de Mayo último por el Capitán de Intantería D. Francisco Pérez Fernández Ruiz, para dar la enseñanza de preparación militar gratuitamente en su Academia Cívico Militar, establecida en Carabanchel Alto (Madrid), como alumno interno, á todos los hijos de militares que resultando huérfanos á consecuencia de la guerra en Filipinas, deseen seguir la carrera de las armas, teniendo aprobadas las materias necesarias de segunda enseñanza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; se ha servido ordenar se den las gracias en su Real nombre al Director propietario de la referida Academia por su generoso desprendimiento á favor de los huérfanos de la campaña en el Archipiélago filipino, aceptándolo desde luego y disponiendo que los interesados puedan solicitarlo de S. M. acompañando á las instancias los documentos que acrediten estar en condiciones de optar á estas plazas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.

CORREA

Señor

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCION

Para llevar á efecto en la península é islas adyacentes el CENSO GENERAL DE HABITANTES en 31 de Diciembre de 1897, según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población de 18 de Junio de 1887.

(Conclusion)

Art. 82. A fin de que en los traba-

jos del Censo general de la población no haya entorpecimiento de ninguna especie, los Presidentes de las Juntas tendrán presentes estas reglas:

1.ª Que todas las disposiciones relativas á la inscripción de los habitantes deben tener la mayor publicidad posible por medio de circulares, bandos, pregones u otros que estén á su alcance.

2.ª Que todos los funcionarios públicos, de cualquiera clase y categoría que sean, están en el deber de cooperar de un modo activo y eficaz á que tenga efecto la inscripción general de los habitantes como se previene en esta instrucción.

3.ª Que debe hacerse comprender á todos los vecinos la obligación en que están de extender sus cédulas con verdad y exactitud, no solo porque con ello no se les van á ocasionar gastos ni molestias, sino porque de la inscripción general han de obtenerse beneficios para la buena gobernación del Estado y fomento de los pueblos.

4.ª Que á las Juntas deben agregarse aquellas personas que por su reconocida inteligencia, por su conocimiento especial de la localidad, ó por afición á este género de trabajos quieran dedicarse á ellos en beneficio del país.

5.ª Que los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales ya municipales, son gratuitos y honoríficos y únicamente obligatorios para los empleados públicos, considerándose como tales los que reciben haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales.

Art. 83. El secretario de la Junta provincial mantendrá una correspondencia activa con los Alcaldes, con objeto de estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparatorios para la formación del Censo, dando quincenalmente conocimiento á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico del Estado en que se hallen las operaciones.

Art. 84. Los Gobernadores consultarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las dificultades que se les presenten y no estén previstas en la instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar, adoptarán, oyendo á la Comisión ejecutiva de la Junta provincial si lo es oportuno, las disposiciones que consideren más convenientes para que no se entorpezcan

las operaciones de la inscripción, y darán cuenta de lo acordado á la misma Dirección general.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando á los Gobernadores y á los Jefes de trabajos estadísticos cuantas dudas se les ofrezcan; y si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí, oyendo antes á la Comisión ejecutiva las medidas que crean procedentes; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción de todos los habitantes el día 31 de Diciembre, bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas municipales y la especialísima de sus Presidentes.

Art. 85. Si ocurriese que por equivocación en los pedidos de cédulas de inscripción no fueran suficientes las remitidas á alguna localidad, se reclamarán las necesarias del Jefe de trabajos estadísticos de la provincia por el medio más rápido posible, esto es, por telégrafo, si lo hubiese en el término municipal, y en otro caso, enviando á la capital un comisionado al efecto. Si se hubiesen empezado ya las operaciones de la inscripción, se suplirá la falta de cédulas con hojas de papel blanco rayadas de igual manera que aquéllas, en las que se anotarán provisionalmente los nombres y condiciones de las familias á quienes se distribuyan. Recibidos los ejemplares reclamados, se copiará en ellos el contenido de las hojas, y se autorizarán á los jefes de familia, quedando nulas las hojas provisionales.

Art. 86. Siempre que las Juntas municipales tengan que remitir documentos del Censo á las de provincia, ó éstas devolverlos á aquéllas, cuidarán unas y otras de hacerlo con todas las seguridades debidas, como ya se ha dicho en los artículos 59 y 67, á fin de evitar extravíos que pueden ser de trascendencia.

Art. 87. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales, remitirán los Gobernadores á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una relación de las personas que; según las Memorias de la Junta provincial y de las Municipales, se hubiesen distinguido notablemente por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo al mismo tiempo las recompensas á que las consideren acreedoras.

Art. 88. En cuanto se dicte la orden de disolución de las Juntas del Censo, quedará la continuación de este importante servicio en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales formarán, con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comuniquen, y valiéndose de todas las noticias y detalles que constan en las cédulas, cuantos estados y resúmenes reclame la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 89. Los Gobernadores cuidarán de que se reproduzca esta instrucción en el «Boletín oficial» de la provincia, tan pronto como reciban la «Gaceta» en que se publique,

Distribuirán asimismo los ejemplares encuadernados de esta instrucción que les remita la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico entre las Autoridades y Corporaciones que de alguna manera puedan contribuir al más satisfactorio resultado del Censo.

Artículos del Código penal á que se hace referencia

Art. 25. Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 150 pesetas.

Art. 314. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho.

4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, registro ó libro oficial.

Será castigado también con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo el ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto á actos ó documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas ó en el orden civil.

Art. 380. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitacion

temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento á un mandato administrativo que constituya una infraccion manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional.

Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en Autoridad que no den cumplimiento á un mandato de igual clase en el que se infrinja manifiesta, clara y terminantemente cualquiera ley.

Art. 381. El funcionario que habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuese de los expresados

en el segundo párrafo del artículo anterior la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que aquellos hubiesen desaprobado la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion perpetua especial y prision correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 382. El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Si de su omision resultase grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitacion perpetua especial y multa de 105 á 1.500 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparicion del cólera en Singapoore (posesion inglesa del mar de China), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último, publicada en la «Gaceta» del 13 del mismo mes, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto que hayan salido después del 18 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, asi como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Singapoore, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Consul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra di posicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la «Gaceta» del 31, que salgan del referido puerto de Singapoore después del día 8 de Diciembre próximo en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS Número 6726

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio del Campo y Brugaleta, vecino de Santander, ha presentado el quince del actual, una solicitud de concesion de uoce pertenencias con el nombre de «Demasia», de hierro, en subsuelo del sitio llamado Loyuelo, término de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde él se medirán en direccion N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion Este 200 metros fijándose la 2.ª estaca; de esta en direccion S. 300 metros fijándose la 3.ª estaca; de esta en direccion O. 400 metros fijándose la 4.ª estaca; de esta en direccion N. 300 metros fijándose la 5.ª estaca, y de esta en direccion E. 200 metros á unirse con la 1.ª estaca, formando un rec-

RESUMEN de las reglas referentes á la manera de inscribir á los que se pongan en camino ó se hallen viajando en la noche del 31 de Diciembre próximo dentro del territorio español.

Residentes... Serán inscritas como residentes ausentes en el punto de partida en la cédula de su familia, si la tienen; y si viven solas, en la cédula que extiendan las Juntas con arregio al art. 25. Y se inscribirán como transeúntes (y por lo tanto presentes) en el punto de llegada.

Transeúntes. No se inscribirán en el punto de partida; pero lo serán en el de llegada en el concepto que les corresponda, ya de residentes presentes, ya de transeúntes. En este último caso, porque se supone que estarán inscritas como residentes ausentes donde tengan su residencia legal.

Residentes... Se inscribirán como residentes presentes en el punto de partida, cuidando de no ser inscritas en ningun concepto en el punto de llegada.

Transeúntes. Se inscribirán como tales transeúntes (por lo tanto presentes) en el punto de partida, cuidando también de no ser inscritas en el de llegada al arribar, porque si en este último punto fueren residentes, ya habrán sido inscritas oportunamente el día del recuento como residentes ausentes en la cédula de su domicilio, y por consiguiente, al llegar no necesitan volver á ser inscritas segunda vez; y si fueren transeúntes en el punto de llegada, tampoco necesitan ser inscritas en él bajo ningun concepto, porque ya lo serían como residentes ausentes en el punto de su domicilio legal, y lo han sido como transeúntes en el de partida, segun acaba de decirse.

Se inscribirán en la forma que se ha dicho respecto á los anteriores: como presentes en el punto de partida en el concepto que les corresponda, ya de residentes, ya transeúntes; y no serán inscritas á su llegada en el punto adonde fueren, pues en el caso de ser en España y tener en él su domicilio legal, ya lo habrán sido el día del recuento como residentes ausentes.

Serán inscritas como residentes ausentes en su domicilio legal, y además las que viajen por tierra en el punto de llegada, si es dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continuara al extranjero; y las que viajen por mar en el puerto de desembarque (si fuere también dentro de España) llenaran la cédula que reciban respectivamente del Jefe de la estacion del ferrocarril ó del Capitan del puerto, en la que se inscribirán como transeúntes, añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento.

En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada, lo harán constar así en la cédula que les haya dado el Jefe de estacion ó Capitan del puerto, especificando las señas de su casa-habitacion, á fin de que la Junta municipal busque y modifique las cédulas que la familia de cada uno hubiere entregado en su día, clasificando ahora en ella como considere presente al que estaría como residente ausente; pues de no hacerlo así resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno.

Siendo el viaje á nuestras posesiones ultramarinas ó al extranjero, pero también por mar, los individuos que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del día 31 de Diciembre, ó por estar navegando en dicha noche, hubiesen sido inscritos en la cédula de su dominio legal como residentes ausentes, no fijarán como presentes en ninguna cédula de la Península ó islas adyacentes, á no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algun puerto español; en este caso se inscribirán en él como transeúntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar á tierra, en la cédula facilitada por el Capitan del puerto.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—Aprobada por S. M. esta instruccion.—El Ministro del Fomento, Xiquena,

Las personas que se pongan en camino antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre...

Para punto dentro de España á que no han de llegar la misma noche y sean.....

Para punto dentro de España á que no han de llegar hasta el día ó días siguientes, y sean

Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre.....

Sea cual fuere la fecha en que deban llegar al término de su viaje.....

Las personas que se hallen viajando, por tierra ó por mar, en la noche del 31 de Diciembre, y que se hayan puesto en camino en fechas anteriores.....

ángulo de 120.000 metros cuadrados, ó sean 12 hectáreas.
Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.
Santander 25 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Numero 6727

Don Roman de Ingunza y Zaldiva, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Pariol, vecino de Maliaño, ha presentado el nueve del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «La Cantera», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado «De los cuarteles», Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte con la mina «La Dehesa», y al Sur con la concesion La Camarga, al Este con la concesion «El Cabo» y al Oeste con el canal del Carmen y ferrocarril del Norte.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la concesion «La Camarga», ó no la 2.ª estaca; de esta se medirán 10 metros al Este fijándose la 1.ª estaca; de esta 500 metros al Norte la 2.ª estaca; de esta 300 al Oeste la 3.ª estaca; de esta 200 al Sur la 4.ª estaca; de esta 100 metros al Este la 5.ª estaca; de esta 300 al Sur la 6.ª estaca y de esta a la 1.ª estaca 200 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,

A. de Odrizola.

Numero 6733

Don Roman de Ingunza y Zaldiva, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Hoyos Hernandez, vecino de Helguera, ha presentado el diez y ocho del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Virgen del Carmen», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Braña de San Miguel, Ayuntamiento de Alfoz de Lloreda, que linda por todos vientos con terreno comun y de particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se toman como punto de partida el Fontano de San Miguel, y se medirán al SO. 500 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al NO. 100 la 2.ª; de esta al NE la 3.ª a los 800 metros; de esta al SE. 500 la 4.ª; de esta al SO. 507 la 5.ª; de esta al NO. 400 la 6.ª y de esta al SO. 200, y se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,

A. de Odrizola.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION
GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.988 pesetas, 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1883, artículo 44 del Reglamento de 9 de Abril de 1885, é Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y con arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto para conocimiento del público en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo y acompañados de dos cartas de pago; una que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias provinciales 61.398 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasacion del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposicion de la Direccion general de Obras públicas cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Direccion designe. Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se prescribe en el artículo 44 del Reglamento de 9 de Abril de 1885.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.
—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposicion

D. N. N...; vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar parte á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones con una subvencion de... un premio de... y fijando como máximo de cánon por riego las siguientes tarifas.

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en

letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real decreto y pliego de condiciones que se mencionan en el anuncio anterior.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete, para obtener la concesion de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz, contórmandome con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del de Fomento.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos por ejecucion material, y 1.227.988 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal para los efectos de la ley de Expropiacion.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, Reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguientes, autorizacion para aprovechar con destino al riego de 2.070 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas.*

Pliego de condiciones

1.ª Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujecion al proyecto presentado por dicha Sociedad, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Vasconi.

2.ª Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen el otorgamiento de la concesion á la entidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta del replanteo.

3.ª El orden de ejecucion de las obras será el siguiente:

		PESETAS
Primer año	Obras del primer grupo	218.310'92
Segundo año	Las del segundo	232.628'29
	Las del tercero	90.965'94
Tercer año	Las del séptimo	202.598'47
	Las del noveno	138.860'81
Cuarto año	Las del cuarto	67.395 40
	Las del quinto	72.433'48
	Las del sexto	50.122'95
Quinto año	Las del octavo	154.666'64
		1.227.988'90

El concesionario está obligado á dar terminadas dentro de cada año, las obras que corresponda, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le convinere, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvencion correspondiente cuando así lo verifique.

4.ª La inspeccion de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 69 del Reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, segun el art. 47, el abono de los

gastos que ocasione.

5.ª Esta concesion se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y Reglamento de Expropiacion por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes, como máximo de cánon.

CLASE DE CULTIVOS	VOLUMEN de agua invertido por hectárea y segundo	CANON anual por hectárea de terreno regado
	Litros	Pesetas
Trigo y cebada	0'424	53'48
Habas y maices	0'637	80'35
Lino y cáñamo	0'637	80'35
Legumbres	0'849	107'09
Raíces alimenticias	0'849	107'09
Huerta	1'273	160'58
Remolacha	0'637	80'35
Jardines y viveros	1'273	160'58
Plantas forrajeras	0'849	107'09
Viña y olivar	0'212	26'74

NOTA 1.ª El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

NOTA 2.ª El precio ó cánon del litro de agua continuo por segundo es de 126'14 pesetas.

7.ª Se otorga al concesionario una subvencion de pesetas 368.390'67, que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'83 por los 1.250 litros utilizados que le serán abonados con

arreglo y sujecion á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885

8.ª La concesion se otorga por el tiempo de veinte y nueve años.

9.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte, de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesion se otorga.

10. Caducará la concesion por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspeccion se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasacion que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en 15 del corriente mes, se hace público de orden del señor Gobernador civil en el «Boletín oficial» de esta provincia,

Santander 20 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Enrique Riquelme

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de B r cenade Cicero

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de un mes, el padrón de prestaciones personales del mismo formado para los años 1897 á 98 y 1898 á 99, en cuyo término puede ser examinado por todas las personas autorizadas y hacer las reclamaciones que extimen procedentes, advirtiéndoles que trascurrido aquél no serán admitidas las que se presenten.

Barcená de Cicero y Noviembre 10 de 1897.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Providencias judiciales

DON JUAN HERRERO PELAYO, en funciones de Juez municipal del distrito de Arenas.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente posesorio á nombre de don José García Lomas y Gonzalez, de esta vecindad, de varias fincas entre ellas las siguientes:

2.ª Una tierra, hoy prado en la mies y sitio de La Piedra, de este término municipal, su cabida siete áreas diez y siete centiáreas, linda al Este más del exponente y del señor Conde de Morjana, Sur del mismo García Lomas, lindan en medio, Oeste más de Basilio Rasilla y Norte de Manuela Teran Pernía, valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Un prado de tres peonadas equivalentes á sesenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas en el sitio de El cajal, pradera del Ejido, término de Arenas, linda al Este más de doña Carmen Fortin, Sur de don José Terán y doña Angela Castillo, Oeste de don Francisco Rios y Norte carretera concejil, valuada en doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Dichas fincas segun el recurrente las adquirió por escritura pública otorgada por el señor Juez de primera instancia de Torrelavega, á nombre de don Pedro, doña Inés y doña Teresa Ruiz Saiz, herederos de doña Manuela Saiz, á cuyo nombre están inscritas segun certificación del señor registrador de la propiedad, en 10 de dicha ciudad.

Y por providencia de hoy he acordado el anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, por si hubiese oposicion de parte alguna á la inscripcion que solicita el referido don José García Lomas y Gonzalez, y se advierte que si en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en precitado «Boletín», no se presentare oposicion alguna se accederá á lo solicitado confirmando el auto mandando hacer la inscripcion.

Arenas 19 de Noviembre de 1897.—Juan Herrero.—Por su mandado, El Secretario interino, José Quijano.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Diciembre, se celebrará á las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, 4.º, principal, de igual clase que corresponda de la ciudad de Sevilla, la venta en pública subasta de un crédito por valor de ciento cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos, en trescientas diez y nueve acciones de quinientas pesetas cada una de la extinguida sociedad y mercantil «Portilla, Withe y Compañía» de Sevilla, refundida en otra sociedad anónima titulada «Talleres de Portilla, construcciones mecánicas», de dicha ciudad, cuyo crédito pertenece á la quiebra del comerciante que fué de esta plaza, don Prudencio Blanco; realizándose su venta á solicitud de la representacion de la Sindicatura de dicha quiebra, y bajo las condiciones siguientes:

«Con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor nominal, no admitiéndose á los licitadores postura que no cubra las dos terceras partes del importe del crédito rebajado el veinticinco por ciento mencionado; debiendo consignar aquellos previamente para optar á la subasta el diez por ciento de referido valor.»

Los autos y demás antecedentes se hallan de manifiesto para las personas que quieran enterarse en la Escribanía del Infrascripto Secretario don Jenaro Perez.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente en Santander diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Jenaro Perez.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad; en causa por tentativa de robo, contra Joaquin Gonzalez-Toca, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día tres de Diciembre á las once de su mañana comparezcan ante la sala de Sección Segunda de la Audiencia de Santander á prestar declaracion en juicio oral y público bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurriran en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

María Urquide
Rogelio Garcia
Antonio del Valle
Segundo Fernandez

Todos vecinos del lugar de Monte. Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio en Santander á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Jesús Escobio.

Imp. de la Viuda de S. Atierza

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

QUINTO TRIMESTRE DE 1896 A 1897. O PRIMERO DE AMPLIACION

CUENTA del quinto trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	541	32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3204	94
Cargo	3849	26
Data por pagos verificados en igual trimestre	2393	42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1455	84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios	409	60	300	»	799	60
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	5222	»	150	»	5372	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	2575	88	»	»	3575	88
10 Recursos á cubrir el déficit	3790	52	2754	94	6545	46
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	12088	»	3204	94	15291	94
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2675	02	15	»	2690	09
2 Policia de Seguridad	»	»	75	»	75	»
3 Policia urbana	5	»	»	»	5	»
4 Instruccion pública	2841	57	947	16	3788	75
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	96	91	»	»	96	91
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	3702	98	1278	44	6981	42
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	122	20	27	80	150	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	50	»	50	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	11443	68	2393	42	13837	10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiuurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1897.—El Depositario interino, Luis Fernandez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santiuurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1897.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, Rogelio Scitilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.